



deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda **solicitud de fraccionamiento** será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado”.

Artículo 64.- “Sanciones (Ley 620/76, Art. 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora”.



Alf. Nancy Camila Vera
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarillo
Intendente Municipal



Dr. Pamela Escobedo Vera
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1.- Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

2.- Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles, son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

3.- Pago del saldo del impuesto liquidado:

Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

4.- Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.



Abg. Nancy Camila Tosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damián Edores Vera
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 8

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 65.- “Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Art. 77). Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal”.

TRIBUTO	MONTO
Transferencia de Bienes Raíces	2/1000
Impuesto al Papel Sellado	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000

REGLAMENTACIÓN

i. Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Obligado, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

j. Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la OPACI o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requieran, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.





Artículo 66.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Art. 78). Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACION:

La Municipalidad podrá coordinar con las Escribanías zonales, modalidades de percepción de los montos correspondientes por parte de las mismas, para proceder al pago del impuesto en la Municipalidad.

CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 67.- "Hecho imponible (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 73). La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

- a. Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

Hasta diez animales	Gs. 5.000
De once a veinte animales	Gs. 7.000
De 21 a 50 animales	Gs. 10.000
De 51 a 100 animales	Gs. 12.000





MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



De 101 a 500 animales	Gs. 25.000
De 501 a más animales	Gs. 40.000

- b. Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal Gs. 3.600
- c. Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento Gs. 800, por c/ animal.

REGLAMENTACION:

Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee”.

Los propietarios de animales vacunos y equinos adjuntarán a la declaración jurada mencionada precedentemente, una copia del certificado de vacunación actualizado de los animales, expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). –

Artículo 68.- “Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Art. 74). La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado Gs.500.-
- b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: Gs.500.-

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

Artículo 69.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 75). La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.



Abg. Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Damiana Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 9

DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 70.- “Hecho imponible”. (Art.69 de la Ley N°620/76, modificado Por el artículo 3° de la Ley N°135/91). Se pagará el siguiente Impuesto al Faenamiento:

FAENAMIENTO Y GUÍA DE TRASLADO

TRIBUTO	VACUNOS	EQUINO	CERDO	Cabra, Oveja	Guía de
	Faenamiento	Faenamiento	Faenamiento	Faena	Traslado
Impuesto por cada res	2.500	1.500	1.000	500	500
Impuesto al papel Sellado y Estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Salubridad	10.000	7.000	7.000	7.000	*
Inspección Sanitaria	6.000	5.500	5.500	5.500	*
Uso de Tablada por animal	3.000	3.000	3.000	3.000	*
Servicios Técnicos y Administrativos	*	*	*	*	25.000
TOTAL	22.500	19.000	17.500	17.000	26.500

Para Vacuno: se cobrará además en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

- hasta 5 reses: 30.000 Guaraníes.
- hasta 45 reses: 50.000 Guaraníes.
- más de 45 reses: 110.000 Guaraníes.

- Para Cerdos, Equinos, Cabra y Ovejas: se cobrará en concepto de Servicio Técnico y Administrativo por gestión:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
Mrs. Nancy Camila Rosa
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
DE OBLIGADO
INTENDENTE MUNICIPAL
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE
Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



- a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales G. 5.000
- b) Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país G. 7.000

Artículo 112.- (Ley N° 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley N° 135/1991). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

Por reses mayores (bovinos y equinos)	2.500 Gs.
Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos)	500 Gs.
Aves por unidad	15 Gs.
Menudencias completas por unidad	250 Gs.
Pescado, por cada kilo	35 Gs.

Artículo 113.- (Ley N° 620/1976, Art. 87, modificado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecida por ordenanza”.

Artículo 114.- (Ley N° 620/1976, Art. 88). En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción”.

REGLAMENTACIÓN

Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan, se registrarán en la **Municipalidad de OBLIGADO** y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de G. 20.000 (Guaraníes veinte mil) anualmente.

CAPÍTULO 5

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
Nancy Camila Tosa
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENTE MUNICIPAL
Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

MUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL
Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 115.- “Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley N° 3.966/2010, Art. 158, inc. g). Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Art. 158° Inc. g) de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, pagarán una tasa de acuerdo con la siguiente escala:”

REGLAMENTACIÓN:

CONCEPTO	Jornal Mín. / día	
a) Por cada servicio de inhumación en:	Monto Gs.	
1. Panteones	1	
2. Columbario o nicho	1	3.500
3. Fosa común	1	1.800
b) Por cada traslado de cadáveres:		1.200
1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio	1	
2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio	1	1.500
3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio	1	1.500
4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio	1	4.000

CAPÍTULO 6

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.

Artículo 116.- “Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

LIMITE INFERIOR GS.	LIMITE SUPERIOR GS.	
a) Local cerrado, por metro cúbico	3	6



Mg. Nancy Camilo Sosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



b) Local abierto por metro cuadrado	4.50	9
c) Ómnibus, por unidad	200	400
d) Micrómnibus, por unidad	200	400
g) Taxis y remises, por unidad	150	300

La periodicidad de la desinfección será establecida por ordenanza. Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiera sufrir anualmente el costo del servicio, dentro de los límites señalados”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Periodicidad y monto de las tasas:

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo de la ley que se reglamenta, se tomarán los siguientes periodos y tasas:

- a) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre, Gs. Xxx por metro cúbico, cada vez que se efectúa el servicio.
- b) En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, autoservicios, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses, Gs.xxx por metro cúbico. -
- c) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada mes calendario, Gs. Xxx por metro cúbico. -



Abg. Nancy Camila Sosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



- d) **En** los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes, Gs. Xxx, por metro cúbico.
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas dentro del municipio de Asunción, aun cuando cuenten con habilitaciones correspondientes a otros municipios, cada mes calendario. Establecer que los taxis realicen sus servicios de desinfección en forma semestral, Gs. Xxx por cada unidad de transporte.-
- f) Cualquier servicio de desinfección que, a pedido de parte interesada tuviese que realizarse, se le aplicará la tasa establecida para el servicio de desinfección y control sanitario que corresponda, más un incremento del 100% (cien por ciento). -

CAPÍTULO 7

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 117.- "Contribuyente y hecho generador y tasas (Ley 620/76, Arts. 102 y 103). Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Inspección de Instalaciones	5% del valor de la patente.-	5% del valor de la patente	5% del valor de la patente

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Mrs. Nancy Sandra Ciosa
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENTE

Sr. Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

St. Damián Cáceres Vera
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 8

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS

Artículo 118.- “Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 105). Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares. La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza”.

Artículo 119.- “Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 106). Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

Por la inspección de automóviles en general	25.000 Gs.
Por la inspección de motocicletas hasta 125cc	10.000 Gs.
Por la inspección de motocicletas de 130 cc hasta 250cc	10.000 Gs.
Por la inspección de motocicletas a partir de 250cc	21.000 Gs.

Los Vehículos Agrícolas y Maquinarias estarán exentos de pasar por la Inspección Técnica Vehicular (ITV). Los taxis, ómnibus en general y vehículos con capacidad de carga superiores a 2,5 toneladas deberán presentar el carnet

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Abg. Nancy Camila Rosa
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



Dr. Gil A. Rodríguez Cáceres Vera
Intendente Municipal